



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **BERNABÉ GÓMEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.871.974**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALMAR** ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-13862** y ficha catastral No. **63594000200030020000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 10327-2022** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR
Localización del predio o proyecto	Vereda Palermo Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°36'34.86"N y Long: - 75°46'52.80"W
Código catastral	63594000200030020000
Matricula Inmobiliaria	280-13862
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,021 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que mediante escrito con radicado número E10327-22 del 22 de agosto de 2022, el señor Bernabé Gómez Ocampo en calidad de propietario solicita desglose de los documentos contenidos en el expediente 12394 de 2020 correspondiente al predio **EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALMAR** ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día catorce (14) de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO **SRCA-ADTV-060-14-03-2023**, el cual fue notificado al correo electrónico bernabe102022@gmail.com según radicado No. 03439 del día 21 de marzo de 2023, al señor BERNABE GÓMEZ OCAMPO.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-138-21-03-2023**, de fecha 21 de marzo del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico bernabe102022@gmail.com según radicado No. 03971 del día 28 de marzo de 2023, al señor BERNABE GÓMEZ OCAMPO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA de visita técnica No.65775 el día 14 de abril de 2023 al predio **1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALMAR** ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando vivienda de 2 pisos, 9 baños, 8 habitaciones, 1 cocina. En el momento se está terminando de construir la vivienda

Trampa de grasas en mampostería con dimensiones de 30m de ancho y 0.50m de largo, tanque séptico prefabricado en polietileno de alta resistencia

FAFA en polietileno de alta resistencia presenta material filtrante rosetones plásticos



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final a campo de infiltración de 15m e largo.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se observa fuente hídrica cerca al predio y al STARD, a aproximadamente 15m, no se observan afectaciones ambientales en el área de influencia del STARD."

Anexa registro fotográfico

Que el día 17 de abril del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-146- 2023

FECHA: 17 de Abril de 2023

SOLICITANTE: Bernabé Gómez Ocampo.

EXPEDIENTE: 10327 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de Agosto del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-138-21-02-23 del 21 de Marzo de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 65775 del 14 de Abril de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR
Localización del predio o proyecto	Vereda Palermo Municipio de Quimbaya (Q.)



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°36'34.86"N y Long: 75°46'52.80"W
Código catastral	63594000200030020000
Matrícula Inmobiliaria	280-13862
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,021 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto en prefabricado integrado de 4000Lts compuesto por trampa de grasas en mampostería, y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 14 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 196 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.7 metro de largo.

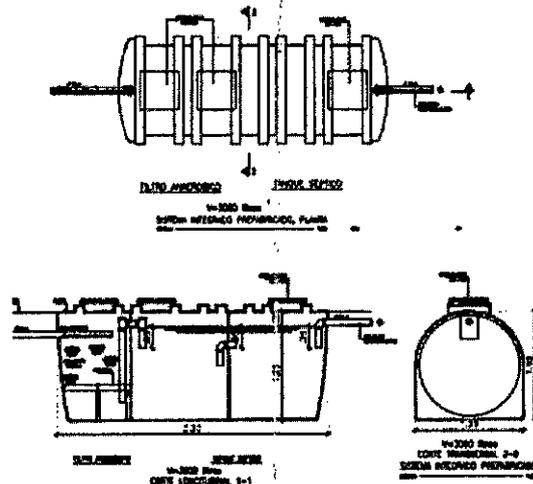
Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra el tanque séptico es en prefabricado de un compartimiento (2/3 del largo total) integrado al FAFA y este posee un volumen útil de 4000 litros que con medidas según catálogo de instalación es de 2.96 metros de largo, por 1.24m de alto, por 1.08 metros de ancho.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el filtro anaerobio de flujo ascendente es en prefabricado integrado al tanque séptico, (1/3 del largo total) y este posee un volumen útil de 4000 litros que con medidas constructivas es de 1.48 metros de largo, por 1,24m de alto, por 1.08 metros de ancho.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 10 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media lenta, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 0.75m de ancho y 15m de longitud.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal

de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 23 de Septiembre de 2022 por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "FINCA EL PORVENIR", identificado con ficha catastral 000200030020000, Matricula Inmobiliaria 280-13862, se encuentra ubicado en el área rural del municipio.

Usos Recomendados: cultivos de semibosque, sistemas agroforestales (Silvopastoriles)

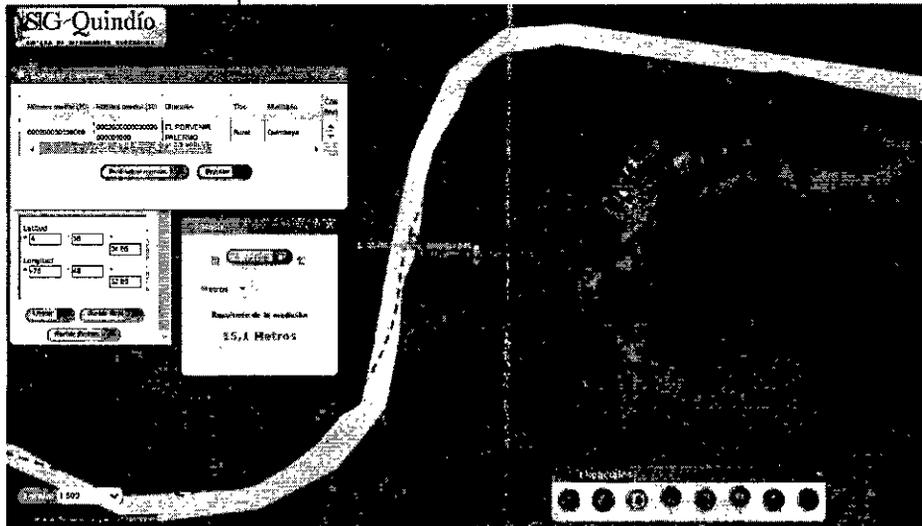
Prácticas de manejo: Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y/o pastos simultánea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío, **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos**, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), y de la ley 2da reserva foresta central. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, (Quebrada Buenavista). Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a putos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4°36'34.86"N y Long: -75°46'52.80"W obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 15m del cuerpo de agua mencionado líneas atrás. Consecuentemente se determina que la infiltración no cumple con las distancias mínimas de conservación de la faja forestal protectora, que según la norma se debe respetar 30m a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.



RESOLUCIÓN N.º 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La totalidad del predio se ubica sobre suelos con capacidad de uso clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica; y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de las condiciones técnicas propuestas en la documentación allegada en la solicitud, encontrando que la ubicación del sistema de disposición final a campo de infiltración se ubica DENTRO de suelo de protección asociado al área forestal protectora de la Quebrada Buenavista incumpliendo así con el **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015.

Se destaca que la conexión de los módulos de tratamiento propuestos debe seguir las indicaciones técnicas establecidas por el fabricante para la instalación en función a lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 14 de Abril de 2023, realizada por el Ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda de 2 pisos, 9 baños, 8 habitaciones, 1 cocina. En el momento se está terminando de construir la vivienda (avance de un 95% de la obra)
- Cuenta con un STARD mixto con trampa de grasas en mampostería de 0.30m de ancho y 0.50m de largo, tanque séptico prefabricado en polietileno de alta resistencia al igual que el filtro anaerobio el cual presenta rosetones plásticos como material filtrante y con una capacidad de 4000Lts
- La disposición final es a campo de infiltración de 15m de largo
- Se observa fuente hídrica cerca al predio y al STARD, a aproximadamente 15m.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez realizada la inspección al predio y al sistema séptico propuesto, se evidencia que este quedó debidamente instalado, y la disposición final se evidencia a una distancia aproximada de 15m del cuerpo de agua más cercano.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta técnica presentada en la solicitud del permiso.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- **La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, arroyos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.**
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de Agosto de 2022, la visita técnica de verificación N° 65775 del 14 de Abril de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10327 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR ubicado en la Vereda Palermo del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-13862 y ficha catastral No. 63594000200030020000, con un área del predio según sig-Quindío de 5974m², se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 14 contribuyentes permanentes.
- **EL PUNTO DE DESCARGA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS 30M DE PROTECCIÓN DE FAJA FORESTAL PROTECTORA DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO QUEBRADA BUENAVISTA.**
- **Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de**



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.20m², el predio colinda con predios destinados a actividad agrícola.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Que en el concepto técnico del día 17 de abril del año 2023, el Ingeniero Ambiental considera lo siguiente: Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10327 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR ubicado en la Vereda Palermo del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-13862 y ficha catastral No. 63594000200030020000, con un área del predio según sig-Quindío de 5974m², se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 14 contribuyentes permanentes.
- **EL PUNTO DE DESCARGA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS 30M DE PROTECCIÓN DE FAJA FORESTAL PROTECTORA DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO QUEBRADA BUENAVISTA.**
- **Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista**

RESOLUCIÓN N.º 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.20m², el predio colinda con predios destinados a actividad agrícola.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 17 de abril del año 2023, el Ingeniero ambiental explica lo observado en el SIG Quindío "Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, (Quebrada Buenavista). Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4°36'34.86"N y Long: -75°46'52.80"W obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 15m del cuerpo de agua mencionado líneas atrás. Consecuentemente se determina que la infiltración no cumple con las distancias mínimas de conservación de la faja forestal protectora, que según la norma se debe respetar 30m a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- **Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

La totalidad del predio se ubica sobre suelos con capacidad de uso clase 6."

Para lo cual, es preciso traer a colación para el caso en específico los artículos 2.2.1.1.18.2., 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. **Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**

Se entiende por áreas forestales protectoras:



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) **Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua:**

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. *No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. Negrillas y subrayado fuera de texto (...)"*

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-13862**, se desprende que el predio **1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA EL PALMAR** ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, tiene una fecha de apertura del 17 de agosto de 1976 y cuenta con un área de tres (03) hectáreas.

De igual forma se evidencia que el predio objeto de solicitud se encuentra en suelo RURAL tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos de fecha 23 de septiembre del año 2020 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía Municipal de Quimbaya (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **BERNABÉ GÓMEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.871.974**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALMAR** ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-13862**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible teniendo en cuenta que se observa un curso de agua superficial cercano al predio, (Quebrada Buenavista). Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a putos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4°36'34.86"N y Long: -75°46'52.80"W obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 15m del cuerpo de agua mencionado líneas atrás. Consecuentemente se determina que la infiltración no cumple con las distancias mínimas de conservación de la faja forestal protectora, que según la norma se debe respetar 30m a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración incumpliendo a la establecido en el **artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALMAR** ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-13862**.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



**RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 11 de abril del año 2022 donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 13809-2021; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-225-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10327-2022** que corresponde al predio **1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALMAR** ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-13862**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA, EN EL PREDIO EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALMAR ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-13862**, propiedad señor **BERNABÉ GÓMEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.871.974**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALMAR** ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-13862**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10327-2022** del día 22 de agosto del año 2022, relacionado con el predio denominado: **1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALMAR** ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-13862**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **BERNABÉ GÓMEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.974, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALMAR** ubicado en la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-13862**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo bernabe102022@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 1704
ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR OTRO NOMBRE DE VEREDA PALERMO MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA